



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ELVIA PALMA VÁZQUEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2367/2017**

En México, Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2367/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Elvia Palma Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 4040001704176, a través de la cual la particular requirió **en medio electrónico**:

*“ Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación). ”*  
... (sic)

**II.** El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado, notificó a la particular el oficio SCUS/65472017, del veinte de octubre de dos mil diecisiete, mismo que contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

*Al respecto informo lo siguiente:*

*Anexo envío a usted, relación de los ingresos de trámite de Avisos de Terminación de Obra para las Manifestaciones de Construcción, mismas que se encuentran resguardadas en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente al periodo de febrero de 2004 al 31 de diciembre de 2015. Es importante mencionarle que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para atender en su totalidad su solicitud, con respecto a proporcionarle relación de Avisos de Terminación de Obra de Manifestaciones de Construcción a partir del año 1990 al mes de enero del 2004; ya que, en ese entonces no había manifestaciones, hasta el mes de febrero del año 2004, que entro en vigor el nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, donde se empezó con el registro*

de dichas manifestaciones de construcción; así mismo, como en proporcionarle el tipo de obra de los folios ingresados en el año 2004 al 2011. ya que esta información se encuentra digitalizada pero con el fin de salvaguardar su derecho a la información pública, se le hace una invitación para que si así usted lo desea, acuda a las oficinas que ocupa esta Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada en Av. México esquina Guillermo Prieto sin número, edificio Vicente Guerrero, Planta Baja, colonia Cuajimalpa. C.P, 05000, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, lo anterior en conformidad con el artículo 207, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que revise de forma directa la información que desea, salvo aquella de información reservada o confidencial.... (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación listado de avisos de terminación de obra 2004, 2005, 2008, 2009, 2013, 2014 y 2015, consistente en dieciséis fojas escritas por una sola de sus cara y que transcribe un ejemplar para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

FOLIO	FECHA	UBICACIÓN	No. OF.	COLONIA
V12040104	06-feb-04	Bosque de Cuauhtémoc	24	Bosques de las Lomas
V12040104	18-feb-04	Lago	26	Cuajimalpa
V12040104	20-feb-04	Pro. Bosque de Reforma	1410 - D - 9	Bosques de las Lomas
V12040104	27-feb-04	Santa Fe	28	Lomas del Prado
V12140104	06-mar-04	Paseo de las Lomas	360 - 13	Bosques de las Lomas
V12140104	08-mar-04	Lomas de Vista Hermosa	223	Bosques de Vista Hermosa
V12140104	12-mar-04	Paseo del Bordo	33	Lomas de Vista Hermosa
V12140104	12-mar-04	Paseo del Bordo	31	Lomas de Vista Hermosa
V12140104	12-mar-04	Bosque de Cuauhtémoc	34	Bosques de las Lomas
V12140104	18-mar-04	Col. de Loma Larga	35	Bosques de Vista Hermosa
V12140104	30-mar-04	Paseo de Toluca	333	San Mateo Tlaltemango
V12140104	30-mar-04	Paseo de Toluca	320	San Mateo Tlaltemango
V12140104	08-abr-04	Zona Res. de Fabrica de Cartón	61	Cuajimalpa
V12140104	08-abr-04	Paseo de las Lomas	30	Bosques de las Lomas
V12140104	16-abr-04	Huapaco	25	Lomas de Vista Hermosa
V12140104	26-may-04	Av. Santa Fe	485	Cruz Marcada
V12140104	06-jun-04	Morelos	131	Cuajimalpa
V12240104	18-jun-04	Airport Hill	81	Morelos
V12240104	23-jun-04	Paseo de las Bugambilias	800 - C - 14	Bosques de las Lomas
V12240104	30-jun-04	Monte Morelos	60	Jesús del Monte
V12240104	10-jul-04	Donato Guerra Barrios	47	Santa Fe
V12240104	10-jul-04	Donato Guerra Barrios	47	Santa Fe
V12240104	22-jul-04	Av. México	43	Cuajimalpa
V12240104	22-jul-04	Paseo de Bugambilias	101	Bosques de las Lomas
V12240104	27-jul-04	Arriaga y Oelizar	114 - 26	Cuajimalpa
V12240104	02-ago-04	Bosque de Reforma	181	Bosques de las Lomas
V12240104	08-ago-04	Paseo de las Lomas	423	Bosques de las Lomas
V12240104	10-ago-04	Carlos Cruz Ferrández	154	Santa Fe
V12240104	11-ago-04	Carlos Cruz Ferrández	154	Santa Fe
V12240104	13-ago-04	Francisco Terreros	310	San Mateo Tlaltemango
V12240104	27-ago-04	Pro. Bosque de Reforma	3028	Cuajimalpa
V12240104	28-ago-04	Palmas	34	Morelos
V12240104	13-sep-04	Pro. de Tlaltemango	27	Bosques de las Lomas
V12240104	14-sep-04	Pro. de Tlaltemango	152	San Mateo Tlaltemango
V12240104	29-sep-04	Paseo de las Lomas y B. de 200	504	Bosques de las Lomas
V12240104	14-ene-04	Paseo de las Lomas	4	Bosques de las Lomas
V12240104	30-sep-04	Paseo de las Lomas	260 - 6	Bosques de las Lomas
V12240104	22-oct-04	Paseo de Tlaltemango	150	Bosques de las Lomas
V12240104	26-oct-04	Jesús del Monte	132	Morelos
V12240104	04-nov-04	Paseo de Toluca	302	San Mateo Tlaltemango
V12240104	05-nov-04	Loma Florida	34	Lomas de Vista Hermosa
V12240104	05-nov-04	Col. de Huapaco	18	Bosques de Cuajimalpa
V12240104	05-nov-04	Bosque de Tlaltemango	86	Bosques de las Lomas
V12240104	10-nov-04	Paseo de Toluca	462 - 1 - 34	San Mateo Tlaltemango
V12240104	22-nov-04	S. T. H.	334	Cuajimalpa
V12240104	22-nov-04	Paseo de Toluca	82 - 1 - 27	San Mateo Tlaltemango
V12240104	22-nov-04	Bosques de Cuajimalpa	66	Bosques de las Lomas
V12240104	30-nov-04	Pro. de Tlaltemango Tlaltemango	84	San Mateo Tlaltemango
V12240104	05-dic-04	Paseo de Tlaltemango	12 - A	Lomas de Vista Hermosa
V12240104	05-dic-04	Paseo de Tlaltemango	12	Bosques de Vista Hermosa
V12240104	08-dic-04	Lateral Autopista Morelos Toluca	3280	Cruz Marcada
V12240104	08-dic-04	Palmas	182	Navidad
V12240104	14-dic-04	Paseo de Tlaltemango	12 - A	Lomas de Vista Hermosa
V12240104	14-dic-04	Paseo de Tlaltemango	12	Bosques de Vista Hermosa
V12240104	22-nov-04	Carretera al Coyo	114	Lomas de Vista Hermosa
V12240104	02-ago-04	Loma del Jaguar	128 - C2	Lomas de Vista Hermosa

...” (sic)

III. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, la particular presento recurso de revisión, a través del cual formuló su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

**Acto o Resolución impugnada**

*Respuesta a Solicitud con número de registro 0404000170417*

**Descripción de los hechos**

*Por medio del sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México se solicitó el " Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, ampliación, Reparación o Modificación)". La Delegación respondió con un listado con la Relación de los ,ingresos de trámite de Avisos de terminación para los años de 2004-2015, la relación contiene los campos de folio, fecha, ubicación, número oficial y colonia. La respuesta se consideró incompleta y poco clara porque: 1)en ninguna parte se hace alusión al tipo de obra ni de uso de suelo, 2) no se especifica si todos los ingresos a trámite son considerados como parte del registro o si hay alguna diferencia entre los ingresos y los registros.*

**Agravios**

*Ejercicio del Derecho de Acceso a la información pública por la entrega incompleta con base en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Según el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente desde el año de 2004, se debe de registrar la manifestación de construcción correspondiente en las Delegaciones en las que se localiza la obra ,según el formato que establezca la administración (artículos 47! 48, 52 y 53 del Reglamento de construcción para el Distrito Federal); aunado a lo anterior, para el registro de manifestaciones de construcciones se consideran tres modalidades de manifestación de construcción: tipo "A, Tipo "E" y Tipo "C" (artículo 51 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal). Según la página en internet relacionada con los trámites disponibles en la Ciudad de México (Tramites CDMX disponible en: <http://www.tramites.tdmx.gob.mx>) en el tema de construcción se proporciona la información para realizar los trámites de "Regitro de Manifestación de Construcción Tipo A, prorroga de registro y aviso de terminación de obra " así como " Registro de Manifestación de Construcción tipo B C, Prorroga de registro y aviso de terminación de obra " , de la revisión de los formatos requeridos se dio cuenta que las Delegaciones piden que se indiquen tanto el tipo de manifestación (a, b, c) como el tipo de obra (Nueva, ampliación, Reparación, Modificación) y el uso o destino en el apartado de*



*Características generales de la obra ; en la modalidad solicitada se pide la información respectiva a la construcción de vivienda , ampliación de vivienda , reparación o modificación de ' vivienda. Según la Ley de Transparencia, Acceso a 'la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el poder ejecutivo tiene la obligación de mantener actualizada para consulta directa y en línea la información sobre registro de manifestaciones y dictámenes de obra (fracción XVI, artículo 123), mientras que las Delegaciones tienen lá obligación de mantener actualizada tanto de forma impresa como para la consulta directa en los sitios de Internet los avisos de obra dentro de su jurisdicción (fracción XVIII, artículo 124) . Finalmente, según la Ley de archivos del Distrito. Federal, las entidades públicas están Obligadas a mantener en su archivo, los 5 años anteriores. Es así que con base en el Reglamento de Construcciones para' Distrito Federal se establecen como tipos de manifestaciones de construcción las "A", las "B" y las "C", de las cuales se entiende que las tipo A se refieren a construcciones de viviendas; en el caso de las construcciones tipo B y C se interpreta que las construcciones pueden referirse tanto a viviendas como a usos no habitacionales o mi la información, el detalle sobre el tipo de manifestación corresponde. Asimismo , con base en la revisión, por lo cual se considera importante para la presentación clara de estación a la cual se refiere, así como el uso del suelo al cual son de los formatos para llevar a cabo el trámite, se sabe que la solicitud tiene los campos que se quieren conocer, por lo qué a pesar de no tener una base de datos sistematizada, se consideró que la información puede ser proporcionada por la delegación.  
...." (sic)*

**IV.** El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la recurrente mediante correo electrónico, la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio SCUS/717/2017, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, proporcionado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, en los términos siguientes:

“...

*Al respecto se informa a usted lo siguiente:*

*Con oficio número SCLIS/654/2017, de fecha 20 de octubre de 2017, se proporcionó la información requerida en relación, de los registros de los Avisos de Terminación de Obra de Manifestaciones de Construcciones a partir del mes de febrero de 2004 al 31 de agosto de 2017, con uso habitacional y mixto, de construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones: ya que fue hasta el 2004 cuando se implantó en base al Nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el Registro de las Manifestaciones de Construcción.*

*Con referencia al inciso 1): con la finalidad de atender cabalmente la solicitud número INFOMEX 0404000170417, se envía el listado de la información requerida, con relación a los Avisos de Terminación de Obra de las Manifestaciones de Construcción ingresadas en el periodo comprendido del mes de febrero de 2004 a 31 de diciembre de 2015, indicando Número de Folio, Ubicación de la Obra, Fecha y Tipo de Obra. Es importante mencionar que si el uso de suelo no se indicó en dicha relación, fue porque en la solicitud de origen no fue solicitado por la ahora recurrente.*

*Conforme al inciso 2), como lo precisa en el acuse de recibo de recurso de revisión, en el apartado número 6, en efecto, no se aclaró que las solicitudes ingresadas, constituyen un Registro: ya que al ingresar una Manifestación de Construcción y/o cualquier otro tipo de tramite (prórroga, aviso de terminación de obra, autorización de ocupación, etcétera), y proporcionarle un número de folio: se da por registrada. primero ante la Ventanilla Única*

de Gestión y posteriormente por esta Unidad Administrativa, por lo que se consideró que se podría definir o saber que las Manifestaciones de Construcción, referidas; si se encuentran formalmente registradas.  
...” (sic)

Adjunto al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexo listado de Avisos de terminación de obra correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, tal como se muestra a continuación:

AVISOS DE TERMINACION DE OBRA 2004					
FOLIO	FECHA	UBICACIÓN	No. OF.	COLONIA	TIPO DE OBRA
V1:026/04	08 Ene-04	Bosque de Guanabanos	74	Bosques de las Lomas	Ampliacion
V1:060/04	16 Feb-04	Lerdo	26	Cuajimalpa	Obra Nueva
V1:040/04	20-Feb-04	Prot. Bosque de Reforma	1416 - D - 9	Bosques de las Lomas	Ampliacion y Modificacion
V1:025/04	27-Feb-04	Santa Rita	29	Loma del Padre	Obra Nueva
V1:115/04	08-Mar-04	Paseo de los Laureles	393- 13	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V1:146/03	08-Mar-04	Loma de Vista Hermosa	221	Lomas de Vista Hermosa	Ampliacion
V1:137/04	12-Mar-04	Paseo del Rocío	33	Lomas de Vista Hermosa	Obra Nueva
V1:128/04	12-Mar-04	Paseo del Rocío	31	Lomas de Vista Hermosa	Obra Nueva
V1:108/04	12-Mar-04	Bosque de Guanabanos	5	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V1:136/04	16-Mar-04	Ret. de Loma Larga	31	Lomas de Vista Hermosa	Demolicion
V1:168/04	30-Mar-04	Paseo de Tolsa	333	San Mateo Taltienango	Obra Nueva
V1:169/04	30-Mar-04	Paseo de Tolsa	329	San Mateo Taltienango	Obra Nueva
V1:1149/03	06-Abr-04	Cartuchos	51	Chamizal	Obra Nueva
V1:150/04	04-May-04	Paseo de Laureles	30	Bosques de las Lomas	Ampliacion y Modificacion
V1:149/04	18-May-04	Tlapexco	55	Lomas de Vista Hermosa	Obra Nueva
V1:152/04	25-May-04	Av. Santa Fe	495	Cruz Manca	Ampliacion y Modificacion
V1:114/04	09-Jun-04	Morelos	131	Cuajimalpa	Obra Nueva
V1:241/04	16-Jun-04	Almícar Vidal	81	Memetla	Obra Nueva
V1:239/04	23-Jun-04	Paseo de las Bugambilias	800 - G - 14	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V1:243/04	30-Jun-04	Monte Naranja	89	Jesus del Monte	Ampliacion y Modificacion
V1:271/04	16-Jul-04	Domingo Garcia Ramos	47	Santa Fe	Ampliacion
V1:273/04	16-Jul-04	Domingo Garcia Ramos	47	Santa Fe	Obra Nueva
V1:284/04	22-Jul-04	Av. Mexico	43	Cuajimalpa	Modificacion
V1:262/04	23-Jul-04	Paseo de Bugambilias	101	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V1:261/04	27-Jul-04	Arteaga y Saizal	114- 6	Contadero	Obra Nueva
V1:266/04	05-Ago-04	Bosque de Reforma	1551	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V1:267/04	05-Ago-04	Paseo de los Laureles	423	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V1:156/04	10-Ago-04	Carlos Graef Fernandez	154	Santa Fe	Obra Nueva
V1:157/04	11-Ago-04	Carlos Graef Fernandez	154	Santa Fe	Ampliacion y Modificacion



Finalmente, el Sujeto Obligado ofreció como pruebas, la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto. Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III de la ley de la materia, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información solicitada:

VI. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo diversas documentales, con las que hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la



Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reservo el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación.

**VII.** El diez de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, sin que la Unidad de Correspondencia reportara la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordeno la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente de conformidad con el artículo 243, fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero 233, 235 fracción I., 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, sin embargo, este Instituto de manera oficiosa advierte, que respecto a algunos de los agravios formulados por la recurrente, pudiese actualizarse la causal de improcedencia



prevista en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

El artículo en cita, dispone que será desechado por improcedente el recurso de revisión, cuando a través de los agravios, el recurrente amplíe la solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de los agravios formulados por la particular, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia en estudio, para lo cual, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, únicamente en la parte que interesa para el presente Considerando, de lo que se advierte lo siguiente:



- En la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0404000170417, el particular solicitó textualmente lo siguiente:

“ ...

*“Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación). ”*

- En el escrito por el que la particular interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual fue ingresado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la recurrente se agravia de que el Sujeto recurrido en relación a la pregunta citada en el párrafo que antecede, respecto a que:

1).- *En ninguna parte se hace alusión al tipo de obra ni uso de suelo, y no se especifica y*

2).- *Si todos los ingresos a trámite son considerados como parte del registro si hay alguna diferencia entre los ingresos y los registros”.*

Documentales, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la***



*valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado diversa información, de la cual para efectos del presente estudio destaca la siguiente:

En ese orden de ideas, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado, entre el agravio formulado por la recurrente y la solicitud de información, se observa lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>“...                      “Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación). ”                      ... (sic)</p>	<p><b>Acerca del inciso 1)</b></p> <p>1).- En ninguna parte se hace alusión al tipo de obra ni uso de suelo, y no se especifica y</p> <p><b>Acerca del inciso 2)</b></p> <p>2).-Si todos los ingresos a trámite son considerados como parte del registro si hay</p>



	<p><i>alguna diferencia entre los ingresos y los registros”.</i>  <i>... (sic)</i></p>
--	--

Del contraste realizado, se desprende que a través del agravio, la recurrente manifestó que no le fue proporcionado el tipo de obra y uso de suelo contemplados en el inciso 1) así como si los trámites ingresados son considerados parte de los registros, si hay alguna diferencia entre los ingresos y registros contemplados en el inciso (2), a diferencia de lo planteado en la solicitud de información, de lo que resulta evidente, que la particular pretende a través del presente medio de impugnación, ampliar el requerimiento planteado inicialmente en la solicitud.

Ello es así, toda vez que el requerimiento originalmente formulado en la solicitud de información con folio 0404000170417, fue que se le informara únicamente el folio, fecha de Ingreso, ubicación y Colonia contemplados en el listado de Avisos de terminación de Obra.

Por lo anterior, es que a juicio de este Órgano Colegiado, la particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de la solicitud de información, como lo es 1). el uso de suelo y 2) si los tramites son considerados como parte de registro, si hay alguna diferencia entre los ingresos y los egresos”, con lo que la recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información inicial, de manera que los requerimientos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, debe analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del



recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran las solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de la solicitud de información, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra su sustento en las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

*Registro No. 176604*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Diciembre de 2005*

*Página: 52*

*Tesis: 1a./J. 150/2005*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*



**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.**

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

**Tesis de jurisprudencia** 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común



**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

**Tesis de jurisprudencia 188/2009.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer los agravio 1 y 2** formulados por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo



249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Establecido lo anterior, y al subsistir los demás agravios formulados por la recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

Sin embargo, mediante oficio SCUS/717/2017, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, y del correo electrónico de la misma fecha, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, a la particular a través del correo electrónico al que acompañó un listado de Avisos de terminación de obra correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, mismo que contienen los siguientes rubros, folio, fecha, ubicación, No. de oficio, colonia y tipo de obra.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado, el presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.



*Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*

*Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Por lo que este Instituto estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso*

...

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida a la recurrente, debidamente fundada y motivada y que



restituyen a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la ahora recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo</p>	<p><b>Descripción de los hechos</b></p> <p>Por medio del sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México se solicitó el "Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de <u>tipo de construcción, ampliación, Reparación o Modificación</u>". La Delegación respondió con un listado con la Relación de los ingresos de trámite de Avisos de terminación</p>	<p>OFICIO SUCS/717/2017</p> <p>Con oficio número SCLIS/654/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, se proporcionó la información requerida en relación, de los registros de los Avisos de Terminación de Obra de Manifestaciones de Construcciones a partir del mes de febrero de 2004 al 31 de agosto de 2017, con uso habitacional y mixto, de construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones: ya que fue hasta el 2004 cuando se implantó en base al Nuevo</p>



<p>de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación). ” ... (sic)</p>	<p>para los años de 2004-2015, la relación contiene los campos de folio, fecha, ubicación, número oficial y colonia. La respuesta se consideró incompleta y poco clara porque: <b>1) en ninguna parte se hace alusión al tipo de obra ni de uso de suelo,</b> 2) no se especifica si todos los ingresos a trámite son considerados como parte del registros, hay alguna diferencia entre los ingresos y los registros. ... (sic)</p>	<p>Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el Registro de las Manifestaciones de Construcción. Con referencia al inciso 1): con la finalidad de atender cabalmente la solicitud número INFOMEX 0404000170417, se envía el listado de la información requerida, con relación a los <b>Avisos de Terminación de Obra de las Manifestaciones de Construcción ingresadas en el periodo comprendido del mes de febrero de 2004 a 31 de diciembre de 2015, indicando Número de Folio, Ubicación de la Obra, Fecha y Tipo de Obra.</b> Es importante mencionar que si el uso de suelo no se indicó en dicha relación, fue porque en la solicitud de origen no fue solicitado por la ahora recurrente.</p> <p>Conforme al inciso 2), como lo precisa en el acuse de recibo de recurso de revisión, en el apartado número 6, en efecto, no se aclaró que las solicitudes ingresadas, constituyen un Registro: ya que al ingresar una Manifestación de Construcción y/o cualquier otro tipo de trámite (prórroga. aviso de terminación de obra, autorización de ocupación, etcétera), y proporcionarle un número de folio: se da por registrada, primero ante la Ventanilla Única de Gestión y posteriormente por esta Unidad Administrativa, por lo que se consideró que se podría definir o saber que las Manifestaciones de Construcción,</p>
--	--	--

		<p>referidas; si se encuentran formalmente registradas. ... (sic)</p> <p>Adjunto al oficio de referencia el Sujeto obligado anexo listado de Avisos de terminación de obra correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA 2004</th> </tr> <tr> <th>FOLIO</th> <th>FECHA</th> <th>UBICACIÓN</th> <th>No. Of.</th> <th>COLONA</th> <th>TIPO DE OBRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VI 174/04</td> <td>25 Ene 04</td> <td>Botique de Guacamoleros</td> <td>74</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Ampliación</td> </tr> <tr> <td>VI 169/04</td> <td>14 Feb 04</td> <td>LEON</td> <td>26</td> <td>Cuauhtémoc</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 184/04</td> <td>20 Feb 04</td> <td>Prad. Botiques de Pastizales</td> <td>1416 - D - 9</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Ampliación y Modificación</td> </tr> <tr> <td>VI 225/04</td> <td>27 Feb 04</td> <td>Santa Rita</td> <td>29</td> <td>Lomas del Padre</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 175/04</td> <td>04 Mar 04</td> <td>Botiques de los Laureles</td> <td>303 - 13</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 140/03</td> <td>08 Mar 04</td> <td>Lomas de Vista Hermosa</td> <td>221</td> <td>Lomas de Vista Hermosa</td> <td>Ampliación</td> </tr> <tr> <td>VI 117/04</td> <td>12 Mar 04</td> <td>Palacio del Rejon</td> <td>33</td> <td>Lomas de Vista Hermosa</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 134/04</td> <td>12 Mar 04</td> <td>Palacio del Rejon</td> <td>31</td> <td>Lomas de Vista Hermosa</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 188/04</td> <td>12 Mar 04</td> <td>Botiques de Guacamoleros</td> <td>4</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 158/04</td> <td>18 Mar 04</td> <td>Ref. de Luisa Laliga</td> <td>31</td> <td>Lomas de Vista Hermosa</td> <td>Demolición</td> </tr> <tr> <td>VI 168/04</td> <td>20 Mar 04</td> <td>Palacio de Toluca</td> <td>333</td> <td>San Mateo Tlahuapango</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 169/04</td> <td>20 Mar 04</td> <td>Calle Ref. de Patricia de Carballido</td> <td>329</td> <td>San Mateo Tlahuapango</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 1148/03</td> <td>08 Abr 04</td> <td></td> <td>51</td> <td>Chamizal</td> <td>Ampliación y Modificación</td> </tr> <tr> <td>VI 115/04</td> <td>08 Abr 04</td> <td>Palacio de Luandres</td> <td>30</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Ampliación y Modificación</td> </tr> <tr> <td>VI 147/04</td> <td>18 Abr 04</td> <td>Tlapacote</td> <td>55</td> <td>Lomas de Vista Hermosa</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 163/04</td> <td>20 Abr 04</td> <td>Ar. Santa Fe</td> <td>435</td> <td>Cruz Blanca</td> <td>Ampliación y Modificación</td> </tr> <tr> <td>VI 174/04</td> <td>09 Jun 04</td> <td>Alameda</td> <td>131</td> <td>Cuauhtémoc</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 241/04</td> <td>16 Jun 04</td> <td>Alameda vital</td> <td>61</td> <td>Huamantla</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 238/04</td> <td>23 Jun 04</td> <td>Palacio de los Bagumbidos</td> <td>500 - G - 14</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 243/04</td> <td>10 Jun 04</td> <td>Hotel Naranja</td> <td>69</td> <td>Jesús del Monte</td> <td>Ampliación y Modificación</td> </tr> <tr> <td>VI 171/04</td> <td>16 Jul 04</td> <td>Domingo García Ramos</td> <td>47</td> <td>Santa Fe</td> <td>Ampliación</td> </tr> <tr> <td>VI 227/04</td> <td>18 Jul 04</td> <td>Domingo García Ramos</td> <td>47</td> <td>Santa Fe</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 224/04</td> <td>22 Jul 04</td> <td>Ar. Naranja</td> <td>43</td> <td>Chamizal</td> <td>Modificación</td> </tr> <tr> <td>VI 193/04</td> <td>23 Jul 04</td> <td>Palacio de Bagumbidos</td> <td>151</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 261/04</td> <td>27 Jul 04</td> <td>Alameda y Sacral</td> <td>134 - 6</td> <td>Cuauhtémoc</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 268/04</td> <td>13 Ago 04</td> <td>Botiques de Resonancia</td> <td>1531</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 267/04</td> <td>05 Ago 04</td> <td>Palacio de los Laureles</td> <td>423</td> <td>Botiques de las Lomas</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 136/04</td> <td>10 Ago 04</td> <td>Calleo Grand Femenidad</td> <td>154</td> <td>Santa Fe</td> <td>Otra Nueva</td> </tr> <tr> <td>VI 157/04</td> <td>11 Ago 04</td> <td>Calleo Grand Femenidad</td> <td>154</td> <td>Santa Fe</td> <td>Ampliación y Modificación</td> </tr> </tbody> </table>	AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA 2004						FOLIO	FECHA	UBICACIÓN	No. Of.	COLONA	TIPO DE OBRA	VI 174/04	25 Ene 04	Botique de Guacamoleros	74	Botiques de las Lomas	Ampliación	VI 169/04	14 Feb 04	LEON	26	Cuauhtémoc	Otra Nueva	VI 184/04	20 Feb 04	Prad. Botiques de Pastizales	1416 - D - 9	Botiques de las Lomas	Ampliación y Modificación	VI 225/04	27 Feb 04	Santa Rita	29	Lomas del Padre	Otra Nueva	VI 175/04	04 Mar 04	Botiques de los Laureles	303 - 13	Botiques de las Lomas	Otra Nueva	VI 140/03	08 Mar 04	Lomas de Vista Hermosa	221	Lomas de Vista Hermosa	Ampliación	VI 117/04	12 Mar 04	Palacio del Rejon	33	Lomas de Vista Hermosa	Otra Nueva	VI 134/04	12 Mar 04	Palacio del Rejon	31	Lomas de Vista Hermosa	Otra Nueva	VI 188/04	12 Mar 04	Botiques de Guacamoleros	4	Botiques de las Lomas	Otra Nueva	VI 158/04	18 Mar 04	Ref. de Luisa Laliga	31	Lomas de Vista Hermosa	Demolición	VI 168/04	20 Mar 04	Palacio de Toluca	333	San Mateo Tlahuapango	Otra Nueva	VI 169/04	20 Mar 04	Calle Ref. de Patricia de Carballido	329	San Mateo Tlahuapango	Otra Nueva	VI 1148/03	08 Abr 04		51	Chamizal	Ampliación y Modificación	VI 115/04	08 Abr 04	Palacio de Luandres	30	Botiques de las Lomas	Ampliación y Modificación	VI 147/04	18 Abr 04	Tlapacote	55	Lomas de Vista Hermosa	Otra Nueva	VI 163/04	20 Abr 04	Ar. Santa Fe	435	Cruz Blanca	Ampliación y Modificación	VI 174/04	09 Jun 04	Alameda	131	Cuauhtémoc	Otra Nueva	VI 241/04	16 Jun 04	Alameda vital	61	Huamantla	Otra Nueva	VI 238/04	23 Jun 04	Palacio de los Bagumbidos	500 - G - 14	Botiques de las Lomas	Otra Nueva	VI 243/04	10 Jun 04	Hotel Naranja	69	Jesús del Monte	Ampliación y Modificación	VI 171/04	16 Jul 04	Domingo García Ramos	47	Santa Fe	Ampliación	VI 227/04	18 Jul 04	Domingo García Ramos	47	Santa Fe	Otra Nueva	VI 224/04	22 Jul 04	Ar. Naranja	43	Chamizal	Modificación	VI 193/04	23 Jul 04	Palacio de Bagumbidos	151	Botiques de las Lomas	Otra Nueva	VI 261/04	27 Jul 04	Alameda y Sacral	134 - 6	Cuauhtémoc	Otra Nueva	VI 268/04	13 Ago 04	Botiques de Resonancia	1531	Botiques de las Lomas	Otra Nueva	VI 267/04	05 Ago 04	Palacio de los Laureles	423	Botiques de las Lomas	Otra Nueva	VI 136/04	10 Ago 04	Calleo Grand Femenidad	154	Santa Fe	Otra Nueva	VI 157/04	11 Ago 04	Calleo Grand Femenidad	154	Santa Fe	Ampliación y Modificación
AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA 2004																																																																																																																																																																																												
FOLIO	FECHA	UBICACIÓN	No. Of.	COLONA	TIPO DE OBRA																																																																																																																																																																																							
VI 174/04	25 Ene 04	Botique de Guacamoleros	74	Botiques de las Lomas	Ampliación																																																																																																																																																																																							
VI 169/04	14 Feb 04	LEON	26	Cuauhtémoc	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 184/04	20 Feb 04	Prad. Botiques de Pastizales	1416 - D - 9	Botiques de las Lomas	Ampliación y Modificación																																																																																																																																																																																							
VI 225/04	27 Feb 04	Santa Rita	29	Lomas del Padre	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 175/04	04 Mar 04	Botiques de los Laureles	303 - 13	Botiques de las Lomas	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 140/03	08 Mar 04	Lomas de Vista Hermosa	221	Lomas de Vista Hermosa	Ampliación																																																																																																																																																																																							
VI 117/04	12 Mar 04	Palacio del Rejon	33	Lomas de Vista Hermosa	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 134/04	12 Mar 04	Palacio del Rejon	31	Lomas de Vista Hermosa	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 188/04	12 Mar 04	Botiques de Guacamoleros	4	Botiques de las Lomas	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 158/04	18 Mar 04	Ref. de Luisa Laliga	31	Lomas de Vista Hermosa	Demolición																																																																																																																																																																																							
VI 168/04	20 Mar 04	Palacio de Toluca	333	San Mateo Tlahuapango	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 169/04	20 Mar 04	Calle Ref. de Patricia de Carballido	329	San Mateo Tlahuapango	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 1148/03	08 Abr 04		51	Chamizal	Ampliación y Modificación																																																																																																																																																																																							
VI 115/04	08 Abr 04	Palacio de Luandres	30	Botiques de las Lomas	Ampliación y Modificación																																																																																																																																																																																							
VI 147/04	18 Abr 04	Tlapacote	55	Lomas de Vista Hermosa	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 163/04	20 Abr 04	Ar. Santa Fe	435	Cruz Blanca	Ampliación y Modificación																																																																																																																																																																																							
VI 174/04	09 Jun 04	Alameda	131	Cuauhtémoc	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 241/04	16 Jun 04	Alameda vital	61	Huamantla	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 238/04	23 Jun 04	Palacio de los Bagumbidos	500 - G - 14	Botiques de las Lomas	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 243/04	10 Jun 04	Hotel Naranja	69	Jesús del Monte	Ampliación y Modificación																																																																																																																																																																																							
VI 171/04	16 Jul 04	Domingo García Ramos	47	Santa Fe	Ampliación																																																																																																																																																																																							
VI 227/04	18 Jul 04	Domingo García Ramos	47	Santa Fe	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 224/04	22 Jul 04	Ar. Naranja	43	Chamizal	Modificación																																																																																																																																																																																							
VI 193/04	23 Jul 04	Palacio de Bagumbidos	151	Botiques de las Lomas	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 261/04	27 Jul 04	Alameda y Sacral	134 - 6	Cuauhtémoc	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 268/04	13 Ago 04	Botiques de Resonancia	1531	Botiques de las Lomas	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 267/04	05 Ago 04	Palacio de los Laureles	423	Botiques de las Lomas	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 136/04	10 Ago 04	Calleo Grand Femenidad	154	Santa Fe	Otra Nueva																																																																																																																																																																																							
VI 157/04	11 Ago 04	Calleo Grand Femenidad	154	Santa Fe	Ampliación y Modificación																																																																																																																																																																																							

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de los oficios SCUS/654/2017, SCUS/717/2017, del veinte de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete respectivamente, de la impresión de pantalla del correo electrónico del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis: P. XLVII/96**

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresados.



En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara “el número de registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las obras de tipo A, B y C, para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015”.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el Sujeto recurrido al emitir respuesta “se considera incompleta, pues no hace alusión al tipo de obra.

Hecha la precisión que antecede, este Instituto considera necesario destacar el contenido del oficio SCUS/717/2017, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, con el que comunicó a la particular una respuesta complementarioa en donde informo lo siguiente:

“...

*Con referencia al inciso 1): con la finalidad de atender cabalmente la solicitud número INFOMEX 0404000170417, se envía el listado de la información requerida, con relación a los Avisos de Terminación de Obra de las Manifestaciones de Construcción ingresadas en el periodo comprendido del mes de febrero de 2004 a 31 de diciembre de 2015, indicando Número de Folio, Ubicación de la Obra, Fecha y Tipo de Obra. Es importante mencionar que si el uso de suelo no se indicó en dicha relación, fue porque en la solicitud de origen no fue solicitado por la ahora recurrente.*

*Conforme al inciso 2), como lo precisa en el acuse de recibo de recurso de revisión, en el apartado número 6, en efecto, no se aclaró que las solicitudes ingresadas, constituyen un Registro: ya que al ingresar una Manifestación de Construcción y/o cualquier otro tipo de tramite (prórroga, aviso de terminación de obra, autorización de ocupación, etcétera), y proporcionarle un número de folio: se da por registrada. primero ante la Ventanilla Única de Gestión y posteriormente por esta Unidad Administrativa, por lo que se consideró que se podría definir o saber que las Manifestaciones de Construcción, referidas; si se encuentran formalmente registradas.*

*...” (sic)*

AVISOS DE TERMINACION DE OBRA 2004					
FOLIO	FECHA	UBICACIÓN	No. OF.	COLONIA	TIPO DE OBRA
V1107/04	08 Ene-04	Bosque de Guanabatos	74	Bosques de las Lomas	Ampliación
V1109/04	18 Feb-04	Lerdo	26	Cuajmalpa	Obra Nueva
V1104/04	20-Feb-04	Prof. Bosque de Reforma	1416 - D - 9	Bosques de las Lomas	Ampliación y Modificación
V1102/04	27-Feb-04	Gruta Rita	29	Loma del Padre	Obra Nueva
V1115/04	08-Mar-04	Paseo de los Laureles	393 - 13	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V11146/03	08-Mar-04	Lomas de Vista Hermosa	221	Lomas de Vista Hermosa	Ampliación
V11137/04	12-Mar-04	Paseo del Rocío	33	Lomas de Vista Hermosa	Obra Nueva
V11158/04	12-Mar-04	Paseo del Rocío	31	Lomas de Vista Hermosa	Obra Nueva
V11108/04	12-Mar-04	Bosque de Guanabatos	5	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V11138/04	18-Mar-04	Ref. de Loma Larga	31	Lomas de Vista Hermosa	Demolición
V11168/04	30-Mar-04	Paseo de Toluca	333	San Mateo Tatenango	Obra Nueva
V11169/04	30-Mar-04	Edo. Ref. de Fábrica de Caltuchan	329	San Mateo Tatenango	Obra Nueva
V11148/03	06-Abr-04		61	Chamizal	Obra Nueva
V11160/04	04-May-04	Paseo de Laureles	30	Bosques de las Lomas	Ampliación y Modificación
V11149/04	18-May-04	Tlapexco	55	Lomas de Vista Hermosa	Obra Nueva
V11162/04	20-May-04	Av. Santa Fe	495	Cruz Blanca	Ampliación y Modificación
V11114/04	02-Jun-04	Morelos	131	Cuajmalpa	Obra Nueva
V11241/04	16-Jun-04	Almeca Vidal	61	Memella	Obra Nueva
V11239/04	23-Jun-04	Paseo de las Bugamblias	500 - G - 14	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V11243/04	10-Jun-04	Monte Naranjo	69	Jesus del Monte	Ampliación y Modificación
V11271/04	16-Jul-04	Domingo Garcia Ramos	47	Santa Fe	Ampliación
V11270/04	16-Jul-04	Domingo Garcia Ramos	47	Santa Fe	Obra Nueva
V11284/04	22-Jul-04	Av. Mexico	43	Cuajmalpa	Modificación
V11263/04	23-Jul-04	Paseo de Bugamblias	101	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V11261/04	27-Jul-04	Ardaga y Saucel	114 - 5	Contadero	Obra Nueva
V11269/04	05-Ago-04	Bosque de Reforma	1554	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V11267/04	05-Ago-04	Paseo de los Laureles	423	Bosques de las Lomas	Obra Nueva
V11156/04	10-Ago-04	Carlos Graef Fernandez	154	Santa Fe	Obra Nueva
V11157/04	11-Ago-04	Carlos Graef Fernandez	154	Santa Fe	Ampliación y Modificación

Del análisis antes descrito este Órgano Colegido advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad formulada por la recurrente fue subsanada por el Sujeto Obligado, toda vez que este respondió y entregó el listado que contiene el tipo de obra solicitado, así como que todas las manifestaciones de Construcción se encuentran debidamente registradas, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que así lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

*Novena Época*  
*No. Registro: 200448*  
*Instancia: Primera Sala*  
***Jurisprudencia***



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Octubre de 1995  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 13/95  
Página: 195*

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.  
Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.  
Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.  
Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.  
Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

**Tesis de Jurisprudencia 13/95.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**